



A.L.G.  
25

**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 8.738/03.-

**Ref./SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.-**  
**S/Reclamo de Subrogación.-**

**T.I. : ABARCA Vanesa Lucía.-**

DICTAMEN Nº 1786 / 03 .-

**Señor Subsecretario de Medios de Comunicación:**

Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor, atento al estado autos corresponde manifestar:

- a) la petición formulada a fs. 01 por la señora Vanesa Lucia Abarca aún no ha sido resuelta formalmente por la administración pública, es decir no se ha emitido acto administrativo alguno,
- b) expuesto ello y atento la nominación unilateral del escrito de fs. 18/22 de “recurso jerárquico”, cabe aclarar que en un sentido restringido el recurso es un remedio administrativo específico por el que se atacan solamente actos administrativos y se defienden derechos subjetivos o intereses legítimos afectados por ese acto administrativo;
- c) por otra parte la presentación de fs. 18/22 ataca recursivamente el dictamen nro. 1.397/03, resulta oportuno recordar que el art. 84 del RPA establece que las medidas preparatorias de las decisiones administrativas, como son los dictámenes no son recurribles.-
- d) En resumen los actos de la administración de tipo consultivo, no producen efectos jurídicos inmediatos y directos, luego no son actos administrativos en sentido estricto, y por ende el principio general que los rige es el de la inimpugnabilidad, tal lo expresamente sostenido en el apartado anterior.-

Por ello, previo a toda opinión legal corresponde que en autos se emita el acto administrativo que resuelva la petición de fs. 1.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,**  
**AIC.-**



25 NOV 2003  
*[Firma]*  
Dr. PABLO LUIS LANGLORE  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa